JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la demanda y la clase de proceso que desea iniciar.

2. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal o causales, por las que se está solicitando la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

4. Por lo anterior, indique claramente los hechos en que se fundamentan las causales alegadas.

5. Aclare el acápite de *"PROCESO Y COMPETENCIA",* toda vez que el presente asunto no corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria.

6. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegue las respectivas constancias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 el a la hora de las 8:00 a.m.
10 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9daadf59b4bc9763fb7d2aaebb775566d6bd474cf42f646684f30495be2520**
Documento generado en 09/08/2021 11:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica